

Reunión de los Estados Partes en la Convención sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonal y sobre su destrucción

21 de octubre de 2011
Español
Original: inglés

11ª Reunión

Phnom Penh, 28 de noviembre a 2 de diciembre de 2011

Tema 9 del programa provisional

Presentación oficiosa de las solicitudes presentadas en virtud del artículo 5, y del análisis de esas solicitudes

Análisis de la solicitud presentada por la República Democrática del Congo de prorrogar el plazo para terminar de destruir las minas antipersonal de conformidad con el artículo 5 de la Convención

Presentado por el Presidente de la Décima Reunión de los Estados Partes en nombre de los Estados partes encargados de analizar las solicitudes de prórroga

1. La República Democrática del Congo ratificó la Convención el 2 de mayo de 2002. La Convención entró en vigor para la República Democrática del Congo el 1º de noviembre de 2002. En su informe inicial de transparencia, presentado el 30 de abril de 2003, la República Democrática del Congo señaló las zonas bajo su jurisdicción o control que contenían, o se sospechaba que contenían, minas antipersonal. La República Democrática del Congo está obligada a destruir o a hacer destruir todas las minas antipersonal presentes en las zonas minadas que estén bajo su jurisdicción o control antes del 1º de noviembre de 2012. El 31 de marzo de 2011, al considerar que no le sería posible cumplir esta obligación dentro del plazo establecido, la República Democrática del Congo presentó al Presidente de la Décima Reunión de los Estados Partes una solicitud de prórroga de este plazo. El 11 de mayo de 2011, el Presidente de la Décima Reunión de los Estados Partes solicitó por escrito más información a la República Democrática del Congo. La República Democrática del Congo dio respuesta a esta comunicación el 18 de mayo de 2011. Posteriormente, el 11 de septiembre de 2011, presentó al Presidente de la Décima Reunión de los Estados Partes una versión revisada de su solicitud de prórroga, con información adicional facilitada a petición del Presidente. La República Democrática del Congo solicita 26 meses de prórroga (hasta el 1º de enero de 2015).

2. En la solicitud se indica que, en el momento de la entrada en vigor, la República Democrática del Congo consideraba que la tarea inicial incluiría 182 zonas de presunto peligro. A esto se añadían 722 zonas presuntamente minadas señaladas por los operadores, de modo que la base de referencia empleada para describir la tarea inicial elevaba el total de zonas de presunto peligro a 904. En la solicitud se indica que las labores iniciales de prospección se llevaron a cabo sobre la base de información errónea, y a menudo de manera descoordinada y por personal que no contaba con la formación adecuada. Esto condujo a la

sobrestimación del número y extensión de las zonas que presuntamente contenían minas antipersonal y otros restos explosivos de guerra (REG). En la solicitud se señala también que la mayoría de la información facilitada por los operadores antes de finales de 2006 no se suministró en los formatos requeridos, lo cual complicó la labor de la sección de gestión de la información y de la unidad de operaciones.

3. En la solicitud se indica que, desde el inicio del programa de desminado en 2002, se han sometido a operaciones de limpieza y verificación 7,5 km² de terreno, lo cual ha permitido la localización y destrucción de 3.331 minas (antipersonal y antitanque). En la solicitud se señala que, en lo que se refiere específicamente a las minas antipersonal, en este total se incluyen 133 zonas contaminadas, que suman una superficie de 1,2 km², y un total de 2.592 minas localizadas y destruidas.

4. En la solicitud se señala que, en abril de 2009, se llevó a cabo una evaluación de la información registrada en el Sistema de Gestión de Información para Actividades relativas a las Minas, y que esto dio lugar, en 2010, a una limpieza de la base de datos en dos fases. En la primera fase se observó que una gran parte de la información se había consignado de manera imprecisa o deficiente, y se inició una búsqueda de los informes referidos a los estudios de evaluación, tanto en versión impresa como electrónica, para clasificarlos, validarlos y asignarlos a las zonas de peligro correspondientes, con el fin de cerrar dichas zonas. También se tuvo en cuenta la información recabada por el estudio general de las actividades de desminado (GMAS) que se estaba realizando. En la base de datos se registraron, además del cierre de estas zonas de peligro, las nuevas zonas encontradas. En la solicitud se indica que, inicialmente, en marzo de 2010, la base de datos indicaba la existencia de 891 zonas de presunto peligro, que abarcaban un total de 1.060,02 km², y que de esas zonas 69 ya habían sido tratadas. También se indica en la solicitud que, en agosto de 2010, tras la primera fase de limpieza de la base de datos, esta contenía información sobre 904 zonas minadas, que sumaban una extensión de 821,79 km² y de las cuales 133 ya habían sido tratadas, como se indica en el párrafo 3.

5. En la solicitud se indica que, tras la segunda fase de limpieza de la base de datos, la información se clasificó por provincia y por territorio y se remitió a todos los operadores para su verificación. Durante esta fase, se encargó a los equipos de prospección que confirmaran la situación de las zonas de peligro. Esto llevó a la conclusión de que, de las 904 zonas, 82, con una extensión total de 14,13 km², debían clasificarse como zonas de presunto peligro o zonas de peligro confirmado (70 y 12 zonas, respectivamente), y que las zonas restantes debían clasificarse como zonas contaminadas exclusivamente con otros REG. Los Estados partes encargados de analizar las solicitudes de prórroga presentadas en virtud del artículo 5 de la Convención (en adelante, "el grupo de análisis") celebraron los esfuerzos desplegados por la República Democrática del Congo para determinar con mayor claridad, por medio de iniciativas como la limpieza de bases de datos, la tarea de desminado que debía realizar, pero observaron que estas medidas no se habían emprendido hasta transcurridos ocho años desde la entrada en vigor, y que podían haber comenzado antes.

6. En la solicitud se indica que la evaluación general de las actividades de desminado (GMAA) y el estudio general de las actividades de desminado (GMAS) permitirán establecer una nueva base de referencia de la contaminación en la República Democrática del Congo. En la solicitud se indica que la GMAA se corresponde con una prospección no técnica, y el equipo que la realiza no dispone de capacidad de intervención para la neutralización y destrucción de explosivos (NEDEX), por lo que no está en condiciones de efectuar una prospección técnica. Se indica además en la solicitud que todas las zonas sospechosas señaladas por la GMAA serán sometidas en el futuro a una prospección técnica. Asimismo, en la solicitud se indica que el GMAS tiene por finalidad recabar los mismos datos que la GMAA, pero los equipos que lo realizan disponen de una pequeña capacidad de NEDEX para responder rápidamente a amenazas de magnitud "limitada", y

llevan a cabo una prospección técnica "limitada" con el objetivo de detectar las zonas sospechosas y de establecer los límites de esas zonas. En la solicitud se indica que la prospección técnica se considera "limitada" porque el equipo que realiza el GMAS no dispone del tiempo ni de la capacidad para llevar a cabo una prospección técnica completa. Igualmente, en la solicitud se indica que el principal objetivo de la GMAA y del GMAS es recabar información sobre la contaminación con minas y facilitar información sobre las "zonas de presunto peligro" o las "zonas de peligro confirmado".

7. En la solicitud se señala que, para evitar los errores del pasado, se ultimaré una estrategia nacional y se establecerán normas nacionales de lucha contra las minas, destinadas a garantizar el respeto de los procedimientos para la asignación de tareas, la realización de operaciones sobre el terreno y la presentación de informes. En la solicitud se indica que estas normas nacionales ya se han elaborado, y se encuentran en proceso de adopción oficial. Las normas describen en detalle un nuevo sistema de gestión de la calidad que exigirá, en particular, que todos los operadores, incluidos los que se dedican a la educación sobre los riesgos, vuelvan a pasar un proceso de acreditación. También se indica en la solicitud que el sistema contará con un nuevo proceso de acreditación, un nuevo proceso de vigilancia y un sistema de inspección de las zonas descontaminadas.

8. En la solicitud se indica que la restitución de tierras se ha llevado a cabo mediante prospecciones técnicas y no técnicas que han permitido recuperar tierras sin necesidad de someterlas al proceso completo de limpieza. También se indica que los operadores han utilizado sus propios procedimientos estándar, aprobados por la autoridad nacional de lucha contra las minas, para efectuar las prospecciones técnicas y no técnicas. La restitución de tierras también se lleva a cabo mediante el desminado/limpieza completa de los campos minados a través de seis etapas básicas: las prospecciones (de nivel 1 y 2), la preparación de las zonas de desminado (plan de ejecución), el desminado/limpieza, la gestión de la calidad y la inspección posterior a la limpieza, la restitución de las tierras y la elaboración de la documentación posterior a la limpieza (informe y cartografía). En la solicitud también se indica que, hasta la fecha, los métodos de limpieza empleados son el desminado manual (con detector, sonda y excavador) y el desminado mecánico, y que en ambos casos se utilizan perros detectores de minas. Además, en la solicitud se indica que, en estrecha colaboración con el Centro de Coordinación Nacional de la República Democrática del Congo para el Desminado, la restitución de las tierras a las autoridades se realiza mediante unos documentos de acreditación de la calidad expedidos por el Centro de las Naciones Unidas para la Coordinación de Actividades relativas a las Minas (de conformidad con las Normas internacionales para las actividades relativas a las minas) que son cumplimentados por los operadores con la orientación de la Sección de Gestión de la Calidad del Centro de las Naciones Unidas para la Coordinación de Actividades relativas a las Minas, y están firmados conjuntamente por el operador encargado de la ejecución de las operaciones, los jefes locales en representación de los propietarios/usuarios/beneficiarios directos de las tierras descontaminadas y un representante del Centro de las Naciones Unidas para la Coordinación de Actividades relativas a las Minas.

9. En la solicitud se indica que la República Democrática del Congo tiene un servicio de garantía y control de la calidad que, junto con las organizaciones de desminado acreditadas, se encarga de validar las zonas que han sido descontaminadas. También se indica que el Centro de las Naciones Unidas para la Coordinación de Actividades relativas a las Minas, ha elaborado en colaboración con el Centro de Coordinación Nacional de la República Democrática del Congo para el Desminado, una política de proximidad por la que el país se divide en cinco oficinas operaciones regionales, encargadas principalmente de gestionar las actividades de garantía de la seguridad. En la solicitud se indica que estas oficinas envían equipos sobre el terreno para inspeccionar las zonas que se están desminando cuando las operaciones casi han concluido y, en presencia del operador, estos equipos cumplimentan la documentación de control de la calidad. En la solicitud se indica

también que, si se ha cumplido la normativa, el trabajo se acepta y se dispensa al operador. En caso contrario, el operador debe regresar a la zona y presentarla posteriormente a una nueva inspección. Asimismo, se indica en la solicitud que, en función de las prioridades, la urgencia y la disponibilidad de tierras de las distintas comunidades, las tierras se restituyen a las autoridades locales en su totalidad o parcialmente.

10. En la solicitud se indica que, en 2010, el Parlamento de la República Democrática del Congo aprobó una ley de aplicación de la Convención. El Presidente de la Décima Reunión de los Estados Partes solicitó información adicional sobre la misión y la autoridad del Centro de las Naciones Unidas para la Coordinación de Actividades relativas a las Minas con respecto a la autoridad nacional de la República Democrática del Congo. El país respondió señalando que el programa de la República Democrática del Congo había comenzado bajo los auspicios de la Misión de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo (entonces MONUC y ahora MONUSCO), y que el Centro de las Naciones Unidas para la Coordinación de Actividades relativas a las Minas había sido el centro efectivo de coordinación de las operaciones de lucha contra las minas en el país. La República Democrática del Congo indicó que el Centro de las Naciones Unidas para la Coordinación de Actividades relativas a las Minas había sido establecido en febrero de 2002, teniendo en cuenta lo dispuesto en la resolución 1291 (2000) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, en la que se establecía el mandato de la MONUC, y que el mandato del Centro se había establecido en la resolución 1925 del Consejo de Seguridad. La República Democrática del Congo indicó que, ante la falta de una estructura nacional en el momento de la entrada en vigor de la Convención, la República Democrática del Congo había encomendado al Centro de las Naciones Unidas para la Coordinación de Actividades relativas a las Minas, por medio de una nota verbal, la coordinación de la lucha contra las minas. La República Democrática del Congo indicó que en marzo de 2008 había establecido una autoridad nacional, el Centro de Coordinación Nacional de la República Democrática del Congo para el Desminado, cuyas funciones se habían estipulado en dos decretos ministeriales firmados por el Ministerio del Interior en los que se definía la estructura del Centro de Coordinación Nacional y se le encomendaba la misión de aplicar la Convención. La República Democrática del Congo indicó que la ley de aplicación de la Convención definiría el futuro desarrollo institucional del país y que esta ley estaba pendiente de ser promulgada por el Presidente del país. La República Democrática del Congo también indicó que, desde la creación de su Centro de Coordinación Nacional para el desminado, el Centro de las Naciones Unidas para la Coordinación de Actividades relativas a las Minas había trabajado para fomentar la capacidad nacional y el sentimiento de implicación del país, un componente esencial de la estrategia nacional de lucha contra las minas que se estaba elaborando para 2012-2016.

11. En la solicitud se indica que, desde la entrada en vigor de la Convención, la aplicación del artículo 5 ha dado lugar a avances considerables en el terreno socioeconómico. Además de la reducción del número de accidentes, dichos avances son los siguientes: gracias a la limpieza del campo minado de Kabumba (en el territorio de Kabalo), las comunidades de Kabumba y de las aldeas circundantes han podido reanudar sus actividades agrícolas y la pesca en el río Lukuswa, y ahora pueden volver a transitar sin peligro por las carreteras y senderos. Se estima que un mínimo de 10.000 personas se han beneficiado de esta situación, pues la producción agrícola no solo se destina al territorio de Kabalo, sino también a los de Manono y Nyunzu, en la provincia de Katanga, y de Lubao, en la provincia de Kasai Oriental. La limpieza de un tramo de 6 km de la carretera principal Nzofu-Katutu ha permitido comunicar el territorio de Kabalo con los territorios de Manono, Kongolo, Kabongo (Katanga) y Lubao (Kasai Oriental), favoreciendo así el comercio y beneficiando a unas 300.000 personas, según las estimaciones. La limpieza del campo minado de Mitondo 1 hizo posible reanudar la actividad agrícola y dio a la población local la tranquilidad de poder desplazarse sin peligro. En la solicitud se indica que, además de

estos logros concretos, y gracias a las operaciones de desminado, hay numerosos desplazados que pueden regresar sin peligro a su hogar, y que el Gobierno ya puede proceder a la reconstrucción/rehabilitación o ampliación de las carreteras y aeropuertos. El grupo de análisis observó que la República Democrática del Congo había recabado y facilitado información sobre las víctimas desglosada por sexo, de conformidad con los compromisos adquiridos en virtud de la medida N° 25 del Plan de Acción de Cartagena.

12. Como ya se ha señalado, la República Democrática del Congo solicita una prórroga de 26 meses (hasta el 1° de enero de 2015). El propósito de esta solicitud es contar con el tiempo necesario para estudiar todas las zonas de presunto peligro con el fin de determinar con más precisión el alcance de la tarea restante y elaborar un plan de acción. En la solicitud se indica que la República Democrática del Congo presentaría entonces una nueva solicitud, una vez dispusiera de los resultados del GMAS (que lleva realizándose desde mayo de 2009) y la GMAA (que lleva realizándose desde noviembre de 2010). Esta nueva solicitud incluiría un plan de acción detallado para el cumplimiento de las disposiciones del artículo 5 de la Convención que la República Democrática del Congo no puede presentar en la actualidad porque carece de información detallada sobre la contaminación restante. En la solicitud se indica que, según las estimaciones, todavía hay 100 territorios sometidos al GMAS y la GMAA, y que las actividades han comenzado en aproximadamente 25 de estos territorios. El grupo de análisis consideró importante que la República Democrática del Congo solicitara solo el tiempo necesario para evaluar los hechos pertinentes y elaborar un plan adecuado para el futuro sobre la base de esos hechos. En la solicitud se indica que, durante esta prórroga "provisional", la República Democrática del Congo proseguirá con las operaciones de desminado actualmente en curso.

13. En la solicitud se indica que las circunstancias que hasta el momento han obstaculizado la aplicación en el plazo inicial de diez años incluyen dos factores principales: la falta de formación adecuada para llevar a cabo las prospecciones y la utilización aleatoria o descoordinada de los medios de las organizaciones que participan en las prospecciones. El grupo de análisis observó que la demora en solucionar estos problemas contribuyó sin duda al entorpecimiento de los trabajos de aplicación. Con respecto a los obstáculos, la solicitud indica que las prospecciones realizadas hasta finales de 2002 fueron incompletas y poco sistemáticas y que sus resultados no son fiables porque las operaciones de prospección se caracterizaron por la imprecisión en cuanto a la naturaleza de la contaminación y la sobrestimación de la extensión de las zonas presuntamente minadas. También se señala en la solicitud que esta situación se ha visto agravada por: a) la falta de registros y mapas de las minas colocadas por los beligerantes; b) el tamaño de la República Democrática del Congo; c) el mal estado de la infraestructura vial (la mayoría de las carreteras no están pavimentadas y se encuentran en malas condiciones); d) las variaciones climáticas dentro de la República Democrática del Congo (lluvias intempestivas); e) la vegetación alta y densa que cubre ciertas zonas donde se sospecha o se ha confirmado que hay minas, lo cual complica las operaciones de desminado y las prospecciones técnicas (ritmo lento de desminado); f) los insuficientes recursos asignados hasta el momento; g) otras emergencias humanitarias (regreso de refugiados, asistencia humanitaria, etc.); y h) la inaccesibilidad de ciertas zonas del país debido a la inseguridad y la recurrencia de los conflictos armados.

14. En la solicitud se indica que durante la prórroga solicitada se llevarían a cabo las siguientes actividades, en función de la financiación disponible: continuación de las actividades ligadas al GMAS y la GMAA, que serán realizadas por todos los operadores; operaciones para la restitución de tierras, como la limpieza, que serán realizadas por algunos operadores financiados por el Centro de las Naciones Unidas para la Coordinación de Actividades relativas a las Minas o con recursos propios; fomento de la capacidad y despliegue de unidades de las Fuerzas Armadas de la República Democrática del Congo para el desminado manual, con el apoyo de Mine Advisory Group (MAG) y Handicap

International (HI) en Kasai Oriental (Dembelenge) y en la Provincia Oriental (Kisangani); la continuación de la labor de fomento de la capacidad realizada por el Centro de las Naciones Unidas para la Coordinación de Actividades relativas a las Minas; y la puesta en práctica de las actividades previstas en el plan estratégico de acción nacional contra las minas.

15. En la solicitud se indica que durante la prórroga se realizará una prospección no técnica de las 70 zonas presuntamente minadas, con la intención de restituir esas zonas, y que se llevarán a cabo prospecciones técnicas para determinar la ubicación y extensión exactas, así como otras características, de las 12 zonas confirmadas antes de que comiencen las actividades de desminado. Se indica en la solicitud que estas prospecciones tendrán lugar entre enero de 2013 y noviembre de 2014. También se indica que todavía se desconoce el volumen exacto del trabajo restante, por lo que resulta difícil determinar cuántas y qué tierras se restituirán cada año, sobre todo teniendo en cuenta que no se ha terminado el GMAS. En la solicitud se indica además que las prioridades serán las que establezcan las comunidades locales y las autoridades locales y nacionales, con la colaboración de las organizaciones de desminado y la orientación de la autoridad nacional de lucha contra las minas, mientras que los equipos de enlace con las comunidades desempeñarán un papel vital en la fase de establecimiento de las prioridades.

16. Se indica en la solicitud que el presupuesto anual provisional es de 30,4 millones de dólares de los Estados Unidos para todos los aspectos de la lucha contra las minas, incluidos la GMAA y el GMAS. Se señala además que el presupuesto provisional incluye los gastos operacionales de todos los operadores que trabajan en el programa, los gastos de funcionamiento y fortalecimiento de las capacidades del Centro de Coordinación Nacional de la República Democrática del Congo para el Desminado, y los costos relacionados con el Centro de las Naciones Unidas para la Coordinación de Actividades relativas a las Minas. También se indica en la solicitud que estas estimaciones se afinarán cuando, al concluir el GMAS y la GMAA, se disponga de información más precisa sobre la extensión y la ubicación de las zonas minadas. A solicitud del Presidente de la Décima Reunión de los Estados Partes, la República Democrática del Congo también facilitó un desglose del presupuesto anual provisional en siete categorías: coordinación (5.000.000 de dólares), Centro de Coordinación Nacional de la República Democrática del Congo para el Desminado (7.700.000 de dólares), prospección y destrucción de REG (5.000.000 de dólares), desminado (5.800.000 de dólares), prospección y desminado de carreteras (5.600.000 de dólares), educación sobre los riesgos asociados a las minas (750.000 de dólares) y asistencia a las víctimas (600.000 de dólares). En la solicitud se indica asimismo que, durante la prórroga, la República Democrática del Congo tiene la intención de financiar el presupuesto con 1,5 millones de dólares de recursos propios, y que los 28,5 millones restantes procederán de otras fuentes. El grupo de análisis celebró el compromiso de la República Democrática del Congo de aportar 1,5 millones de dólares de sus recursos nacionales a la lucha contra las minas.

17. El grupo de análisis observó que la República Democrática del Congo no había especificado los costos estimados de la labor relacionada específicamente con la aplicación del artículo 5 durante la prórroga solicitada. También señaló que la República Democrática del Congo, al contrario que otros Estados solicitantes, no había facilitado un desglose de los gastos ni había descrito el método utilizado para obtener sus estimaciones (por ejemplo, la referente a la "coordinación"), y, en este contexto, señaló la importancia de especificar la forma en que se gastarían los fondos a los efectos de la movilización de recursos. Asimismo, el grupo de análisis observó que la cantidad de fondos solicitada por la República Democrática del Congo superaba la cuantía de los fondos que el país había recibido tradicionalmente.

18. En la solicitud se indica que la estrategia de movilización de fondos de la República Democrática del Congo conlleva el fortalecimiento de la plataforma utilizada para los contactos habituales con los asociados para el desarrollo, para lo cual se organizó una reunión inicial, copresidida por el Centro de las Naciones Unidas para la Coordinación de Actividades relativas a las Minas y el Centro de Coordinación Nacional de la República Democrática del Congo para el Desminado, y celebrada en Kinshasa a finales de febrero de 2011. Las partes acordaron organizar una reunión de este tipo cada tres meses, con el fin de mantener convenientemente informados a los asociados para el desarrollo. También se indica en la solicitud que la estrategia nacional de lucha contra las minas para el período de 2012-2016 servirá de herramienta para la movilización de recursos.

19. El grupo de análisis observó que, aunque era de lamentar que tras casi diez años de la entrada en vigor un Estado parte no fuera capaz de informar sobre lo que le quedaba por hacer, era positivo que ese Estado parte, como en el caso de la República Democrática del Congo, tuviera la intención de adoptar medidas para determinar el alcance real de la labor que quedaba por realizar y elaborar los planes correspondientes, y que indicara con precisión la cantidad de tiempo que necesitaría para aplicar cabalmente el artículo 5. El grupo de análisis observó también que, al solicitar una prórroga de 26 meses, la República Democrática del Congo estaba estimando que le harían falta aproximadamente dos años, contados a partir de la fecha de presentación de su solicitud, para arrojar luz sobre lo que quedaba por hacer, elaborar un plan detallado y presentar una segunda solicitud de prórroga. El grupo de análisis señaló la importancia de la GMAA y el GMAS para aclarar la situación y para la elaboración de un plan detallado. A este respecto, el grupo indicó que era importante que la República Democrática del Congo mantuviera informados a los Estados partes sobre la labor realizada en el marco de la GMAA y el GMAS y sobre sus resultados.

20. El grupo de análisis tomó nota del compromiso de la República Democrática del Congo de evitar los errores del pasado, ultimar una estrategia nacional y aprobar normas nacionales de lucha contra las minas. El grupo de análisis señaló la importancia de que la República Democrática del Congo mantuviera informados a los Estados partes sobre las medidas adoptadas para cumplir estos compromisos.

21. El grupo de análisis observó que, habida cuenta de la importancia del apoyo externo para hacer posible la aplicación a tiempo, convendría que la República Democrática del Congo perfeccionara su estrategia de movilización de recursos, entre otras cosas aclarando mejor cuáles eran los costos estimados de la aplicación. En cuanto a la movilización de recursos, el grupo de análisis tomó nota del compromiso de la República Democrática del Congo de reunirse con sus asociados para el desarrollo cada tres meses para mantenerlos informados de su labor tendente a la aplicación del artículo 5, así como para resolver los problemas relacionados con las minas antipersonal y otros REG. El grupo de análisis señaló la importancia de que la República Democrática del Congo mantuviera informados a los Estados partes sobre las medidas emprendidas para cumplir estos compromisos y de que facilitara más información sobre los costos asociados a la aplicación del artículo 5.

22. El grupo de análisis señaló asimismo que sería útil tanto para la República Democrática del Congo como para los demás Estados partes que la República Democrática del Congo proporcionara información actualizada sobre todos los compromisos asumidos en su solicitud de prórroga durante las reuniones del Comité Permanente y las Reuniones de los Estados Partes.